

Secretaria, Moñitos treinta y uno (31) de enero 2022 Señor Juez: A su despacho escrito de amparo de pobreza y otros memoriales. Sírvase proveer.

INGRITH PAOLA CASTILLO LÓPEZ

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL MOÑITOS. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Radicado. 23-001-31-03-004-2021-00109-00 (Verbal Nulidad de Escritura Pública).

En escrito que antecede la parte demandante presenta escrito de incidente de amparo de pobreza, de igual manera, con posterioridad solicita el retiro del referido memorial y presenta un nuevo memorial de amparo de pobreza.

Respecto al escrito de retiro de incidente de amparo de pobreza se acepta el mismo, razón por la cual, no se le da trámite, por otro lado, en lo atinente a la solicitud de amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del CGP.

Por otro lado, en el auto admisorio se ordenó a la demandante prestar caución a fin de poder decretar las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, como quiera que se concedió el amparo de pobreza se dejará sin efecto el numeral cuarto del auto fechado 11-Ene-2022.

De otra parte, la actora solicita como medidas cautelares las siguientes: Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 146-10523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, así las cosas, el despacho accederá al decreto de la medida referida atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., y ordenará que por Secretaría se envíen los oficios con destino a la entidad mencionada.

Por último, la demandada NANCY MONTALVO BOHORQUEZ, otorga poder al Dr. Jorge Carlos Torralvo a fin de que la represente en el asunto, razón por la cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad a lo establecido en el art. 301 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Moñitos.

RESUELVE

Primero. Aceptar el retiro del memorial de incidente de amparo de pobreza, presentado por la demandante.

Segundo. Conceder a la demandante el amparo de pobreza solicitado de conformidad a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

Tercero. Dejar sin efecto el numeral 4 del auto de fecha 11-Enero-2022, por los motivos expuestos.

Cuarto. Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 146-10523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica. Por Secretaria ofíciese en tal sentido.

Quinto. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada NANCY MONTALVO BOHORQUEZ, conforme lo establece el art. 301 del C.G. de P.

Sexto. Reconocer al Dr. Jorge Carlos Torralvo Pineda, identificado con la C.C. No. 15.030.680 y T.P. No 219.060 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Bautista Caneda Brunal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Moñitos - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb933901883a63504ecd175b71c10bd33cad968e99e26baf277f92389fbe389b

Documento generado en 31/01/2022 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>